



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 096/2014

La Paz, 17 de abril de 2014

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-016-14 DE 17/04/2014, SOBRE INCLUIR EL INCISO K) EN EL NUMERAL 14. OPERACIONES ADUANERAS COMPLEMENTARIAS, LITERAL A. ASPECTOS GENERALES, TITULO V PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO APROBADO MEDIANTE RA-PE 001-012-13 DE 20/08/2013 CONVALIDADA CON LA RD 01-018-13 DE 18/10/2013.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-14 de 17/04/2014, sobre incluir el inciso k) en el numeral 14. Operaciones aduaneras complementarias, literal A. ASPECTOS GENERALES, título V PROCEDIMIENTO del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013, convalidada con la Resolución de Directorio 01-018-13 de 18/10/2013.

MJPP/aql


GERENCIA NACIONAL JURIDICA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCION N° RD 01 -016-14

La Paz, 17 ABR 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014, se establece el mecanismo para la Importación de Mercancías realizadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, en el marco del inciso a) del artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, disponiendo en su artículo 5 (DOCUMENTOS SOPORTE PARA LA DECLARACION DE MERCANCIAS) los requisitos para la Declaración Única de Mercancías, determinando los documentos soporte necesarios para el Despacho Aduanero para el Régimen de Importación para el Consumo (modalidad General, Anticipado e Inmediato), diferentes a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Asimismo, en el artículo 3 (EXENCIÓN DE TRIBUTOS) del Decreto Supremo N° 1881 determina que no requerirá de la emisión de la Resolución de Exención.

Que el inciso a) del artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, determina los incentivos tributarios a para los Proyectos de Industrialización, Redes de Gasoductos, Instalaciones Domiciliarias y Cambio de Matriz Energética, en especial a importaciones definitivas de bienes, equipos, materiales, maquinarias y otros que se requieren para la instalación de la planta o complejo industrial, destinadas a la industrialización de hidrocarburos, así como de materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario, y al proceso de construcción de plantas hasta el momento de su operación.

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 aprueba el “Procedimiento del Régimen de Importación Para el Consumo – Versión 03”, la cual fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013.

Que con las modificaciones e incorporaciones contempladas en el Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014 es necesario realizar adecuaciones al Procedimiento del Régimen de Importación Para el Consumo aprobado por Directorio de la Aduana Nacional.

Que el informe AN-GNN-DNPNC-I-004/2014, de 06/02/2014, emitido por la Gerencia Nacional de Normas concluye que es necesario establecer las condiciones, documentos y adecuaciones informáticas en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 para la implementación del Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014.

Que el Informe Legal AN-GNJGC/DALJC N° 257/2014 de 24/03/2014, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica concluye que la inclusión del inciso k) al numeral 14, literal A del Título V del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado

~~V.B.O. P.P. A.N.B.~~
 D.N.P. V.B.O. E.V. A.N.B.
 G.N.N. V.B.O. M.F.M. A.N.B.
 G.N.J. V.B.O. W.N.V. A.N.B.
 G.N.J. V.B.O. M.F.M. A.N.B.
 D.N.P. V.B.O. A.N.B.

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 se halla enmarcado en la normativa aplicable vigente y en consecuencia recomienda emitir la Resolución de Directorio.

Que de acuerdo al artículo 37, incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Incluir el inciso k) en el numeral 14. *Operaciones aduaneras complementarias, literal A. ASPECTOS GENERALES*, título V *PROCEDIMIENTO* del *Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo* aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la Resolución de Directorio 01-018-13 de 18/10/2013 con el siguiente texto:

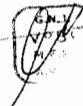
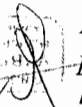
"k) Importación de Mercancías consignadas a YPFB o EBIH, en el marco del inciso a) del Artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005.

YPFB y EBIH (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos), directamente o a través de su Declarante, procederán al despacho aduanero mediante la presentación de la Declaración Única de Importación, con la presentación de los siguientes documentos, de acuerdo a la modalidad:

- i) *Despacho General (originales)*
 - *Factura comercial;*
 - *Lista de empaque;*
 - *Parte de Recepción;*
 - *Autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda)*

- ii) *Despacho Anticipado e Inmediato (fotocopia simple)*
 - *Factura comercial;*
 - *Lista de empaque;*
 - *Autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda)*

La exención tributaria prevista en el inciso a) del Artículo 60 de la Ley N° 3058, procederá con la aceptación de Declaración Única de Importación y no requerirá la emisión de Resolución de Exención.





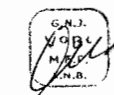
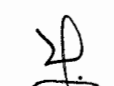
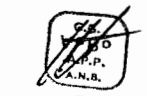
El Declarante, antes de realizar la elaboración de la Declaración Unica de Importación, tiene la obligación y responsabilidad de verificar la documentación soporte y que las mercancías solicitadas al despacho aduanero corresponden al inciso a) del Artículo 60 de la Ley N° 3058.

El cómputo de plazo de los ciento veinte (120) días para la regularización de los despachos anticipados e inmediatos, presentando los documentos soporte originales, se inicia a partir del arribo de la última unidad de transporte.

Al inicio, de las operaciones de importaciones, YPFB y EBIH deberán presentar a la Unidad de Servicios a Operadores (USO), una copia legalizada del contrato suscrito con la empresa contratista en físico y en formato digital. Las administraciones aduaneras donde se realice el despacho aduanero, cuando lo requieran, podrán solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) la remisión del contrato en formato digital”.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG/AAP
GNN:MAFM/MBC/ELV
GNJ: MJPP/MFP/WAMV
RD CATEGORÍA 01

[Handwritten signature]
Enida Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Fredy Gutiérrez Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA/EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN N° RD 01 016 14

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014, se establece el mecanismo para la Importación de Mercancías realizadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos - EBIH, en el marco del inciso a) del artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, disponiendo en su artículo 5 (DOCUMENTOS SOPORTE PARA LA DECLARACION DE MERCANCIAS) los requisitos para la Declaración Única de Mercancías, determinando los documentos soporte necesarios para el Despacho Aduanero para el Régimen de Importación para el Consumo (modalidad General, Anticipado e Inmediato), diferentes a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Asimismo, en el artículo 3 (EXENCIÓN DE TRIBUTOS) del Decreto Supremo N° 1881 determina que no requerirá de la emisión de la Resolución de Exención.

Que el inciso a) del artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, determina los incentivos tributarios a para los Proyectos de Industrialización, Redes de Gasoductos, Instalaciones Domiciliarias y Cambio de Matriz Energética, en especial a importaciones definitivas de bienes, equipos, materiales, maquinarias y otros que se requieren para la instalación de la planta o complejo industrial, destinadas a la industrialización de hidrocarburos, así como de materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario, y al proceso de construcción de plantas hasta el momento de su operación.

Que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación Para el Consumo - Versión 03", la cual fue convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013.

Que con las modificaciones e incorporaciones contempladas en el Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014 es necesario realizar adecuaciones al Procedimiento del Régimen de Importación Para el Consumo aprobado por Directorio de la Aduana Nacional.

Que el informe AN-GNN-DNPNC-I-004/2014, de 06/02/2014, emitido por la Gerencia Nacional de Normas concluye que es necesario establecer las condiciones, documentos y adecuaciones informáticas en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 para la implementación del Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014.

Que el Informe Legal AN-GNJGC/DALJC N° 257/2014 de 24/03/2014, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica concluye que la inclusión del inciso k) al numeral 14, literal A del Título V del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 se halla enmarcado en la normativa aplicable vigente y en consecuencia recomienda emitir la Resolución de Directorio.

Que de acuerdo al artículo 37, incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Incluir el inciso k) en el numeral 14. Operaciones aduaneras complementarias, literal A. ASPECTOS GENERALES, título V PROCEDIMIENTO del Procedimiento del Régimen de Importación para el

La Paz, abril 17 de 2014

Consumo aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la Resolución de Directorio 01-018-13 de 18/10/2013 con el siguiente texto:

"k) Importación de Mercancías consignadas a YPFB o EBIH, en el marco del inciso a) del Artículo 60 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005.

YPFB y EBIH (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos), directamente o a través de su Declarante, procederán al despacho aduanero mediante la presentación de la Declaración Única de Importación, con la presentación de los siguientes documentos, de acuerdo a la modalidad:

- i) Despacho General (originales)**
 - Factura comercial;
 - Lista de empaque;
 - Parte de Recepción;
 - Autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda)

ii) Despacho Anticipado e Inmediato (fotocopia simple)

- Factura comercial;
- Lista de empaque;
- Autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda)

La exención tributaria prevista en el inciso a) del Artículo 60 de la Ley N° 3058, procederá con la aceptación de Declaración Única de Importación y no requerirá la emisión de Resolución de Exención.

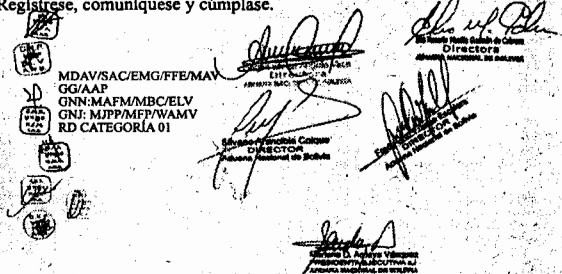
El Declarante, antes de realizar la elaboración de la Declaración Única de Importación, tiene la obligación y responsabilidad de verificar la documentación soporte y que las mercancías solicitadas al despacho aduanero corresponden al inciso a) del Artículo 60 de la Ley N° 3058.

El cómputo de plazo de los ciento veinte (120) días para la regularización de los despachos anticipados e inmediatos, presentando los documentos soporte originales, se inicia a partir del arribo de la última unidad de transporte.

Al inicio, de las operaciones de importaciones, YPFB y EBIH deberán presentar a la Unidad de Servicios a Operadores (USO), una copia legalizada del contrato suscrito con la empresa contratista en físico y en formato digital. Las administraciones aduaneras donde se realice el despacho aduanero, cuando lo requieran, podrán solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) la remisión del contrato en formato digital".

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV/SAC/EMG/FFB/MAV
GG/AAP
GNN-MAFM/MBC/ELV
GNI: M/PP/MFP/WAMV
RD CATEGORÍA 01

Directorio de la Aduana Nacional

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan J. Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

23 ABR 2014